

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.974/1978 · 1978

DECRETO-LEY 8974/1978

Boletín Oficial, 17 de julio de 1978 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8974/1978

DECRETO-LEY 8974/78

LA PLATA, 11 de ENERO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2700-6751/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las fa cultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como último párrafo del artículo 48 de la Ley 7764, el siguiente:

"Podrán ser donados aquellos semovientes cuya vida útil se encuentre agotada, debiendo tal circunstancia ser previamente certificada por profesional veterinario autorizado".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8974/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).